



Auto interlocutorio	No. 0056 de 2021
Radicado	05266-31-03-003-2020-00036-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Silvio Omar Jaramillo Restrepo
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2020 a través del buzón electrónico del Despacho, por el endosatario al cobro de la parte demandante, solicitó al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora frente a las obligaciones ejecutadas, aduciendo que la parte demandada se encuentra al día, y en virtud de ello la entidad ejecutante decidió restablecer el plazo para el pago de la obligación, acreditando además el pago de las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el endosatario al cobro de la parte demandante con facultad para ello, no se ha llevado a cabo remate, y el ejecutante acredita el pago de la obligación demandada y las costas, razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso en los términos solicitados.

Como consecuencia de lo anterior, procede igualmente el levantamiento de la medida cautelar consistente en el **embargo y secuestro** de los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia y con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-36981 y 23625614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, todos de propiedad del demandado **Silvio Omar Jaramillo Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.557.

Así mismo, se ordenará el desglose del documento base de la ejecución pagaré No. 177423 obrante a folio 4 del cuaderno principal, con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

#### **RESUELVE**

**Primero.** Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.**; en contra del señor **Silvio Omar Jaramillo Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.557.

**Segundo.** Levantar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-53750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia y con folios de Matrícula Inmobiliaria No. 236-36981 y 23625614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, todos de propiedad del demandado **Silvio Omar Jaramillo Restrepo** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.077.557.

**Tercero.** Ordenar el desglose del documento base de la ejecución pagaré No. 177423 obrante a folio 4 del cuaderno principal, con la anotación de no haberse

extinguido la obligación.; lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para el documento a desglosar.

Cuarto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
c5884e985cf9b9f808c9810f738b9d7a4df1ec22907ee6875343cd8e6ed9589e  
Documento generado en 01/02/2021 12:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>